

**COMITÉ NACIONAL CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE
DISCRIMINACIÓN**

**En su Primera Sesión Ordinaria emite la
Resolución CN- N° 006/2016**

**PROYECTO DE LEY COMISION DE LA VERDAD, MEMORIA, JUSTICIA Y
REPARACION**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), en su Art. 9, numeral 1, precisa: **“Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales”**, como fin y función esencial del Estado. Asimismo el Art. 14, parágrafo II, establece: que **“El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación...”**. El parágrafo III, del mismo artículo, expresa: **“El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos”**.

Que, por disposición del artículo 1 de la Ley No. 045 se tiene como objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y tratados internacionales de Derechos Humanos.

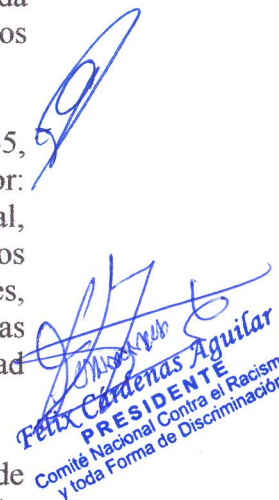
Que, es necesario traer a colación que por disposición del artículo 8 de la Ley No. 045, el Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación estará conformado por: Instituciones Públicas como Ministerios de Estado, Órgano Judicial, Órgano Electoral, Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Departamentales, Organizaciones Sociales, Organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos de sectores vulnerables y otras instituciones y/o organizaciones defensoras de los Derechos Humanos y de la sociedad Civil.

Que, de entre las funciones asignadas al Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación se tiene la de **“precautelar el respeto a la igualdad y no discriminación en las propuestas de políticas públicas y proyectos de ley”**.

Que, por disposición del artículo 7 en su inciso i) del Reglamento Interno del Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación se tiene como otras atribuciones las de emitir resoluciones y pronunciamientos públicos oportunos sobre los hechos de racismo y toda forma de discriminación en el ámbito nacional e internacional, mediante las instancias pertinentes.

POR TANTO:

El Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por Ley N° 045.



Félix Cárdenas Aguilar
PRESIDENTE
Comité Nacional Contra el Racismo
y toda Forma de Discriminación

